



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 5 ABR. 2021

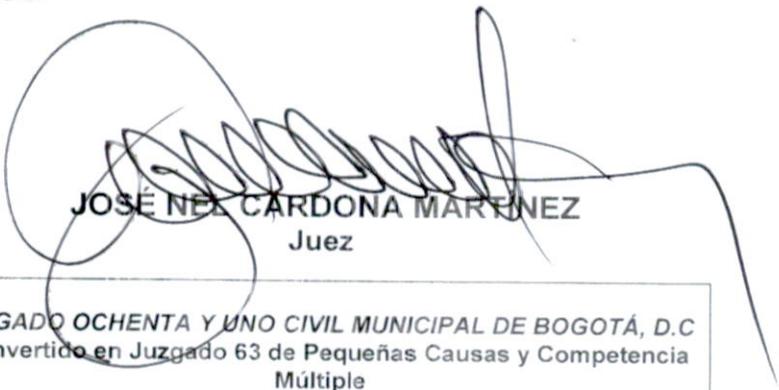
Referencia: 110014003081-2020-00904-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA, contra JHON WILLIAM AVILA RIOS Y ALEJANDRO CASTRO POVEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en relación con las fechas en las cuales pretende ejecutar los intereses corrientes y de mora, teniendo en cuenta los títulos valores base de acción.
2. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR 2021 LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario